



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00250-00

CONSIDERACIONES:

El pasado 29 de septiembre de 2021 la parte activa allegó solicitud de medida de embargo, advierte el despacho que no se le impartirá el trámite respectivo, puesto que con posterioridad allegó la solicitud de terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 19 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE SSA., y en contra de JULIAN DAVID PEÑA CUERVO; en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-8493 de propiedad del señor JULIAN DAVID PEÑA CUERVO. Sin que sea necesario oficiar, puesto que el oficio no fue diligenciado.

RADICADO N° 2021-00250-00

TERCERO: Se ordena al demandante aportar los documentos que sirvieron como base de recaudo, para efectuar la entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Consultada la base de datos del portal de depósitos judicial, no se encuentra dinero alguno por cuenta de este proceso.

QUINTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

025

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf34a7ba992645ded63caf18232d3a5a07017cddbac0bd48d0bad983edb1cfc6**

Documento generado en 11/02/2022 09:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**